

**Legales:**

- Resolución de Superintendencia N° 013-2017/SUNAT  
Establecen forma de proporcionar información para el Registro Integral de Formalización Minera.
- Resolución de Superintendencia N° 014-2017/SUNAT  
Aprueba nueva versión del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601.

**Noticias relevantes:**

- La CTS en la pequeña empresa. El Peruano. Pág. 13.
- Modificaciones tributarias eliminan desigualdades. El Peruano. Pág. 13.
- Repatriación de capitales al Perú no se incentivaría lo suficiente. Gestión. Pág. 13.
- Licencia para trabajador con hijo con discapacidad. Gestión. Pág. 13.

**Pronunciamientos de interés:**

- INFORME N° 167-2016-SUNAT/5D000  
Tratándose de la única enajenación que, en el marco de un proceso de adquisición de inmueble vía el trato directo regulado por el Decreto Legislativo N.° 1192, realiza una sociedad conyugal en un ejercicio gravable, del único inmueble de su propiedad y de los cónyuges, que ocupa como casa habitación y que es utilizado, además, parcialmente como taller, pueden darse dos situaciones:
  - a) Que dicho inmueble haya permanecido en su propiedad 2 años o más; en cuyo caso no se encontrará afecto al impuesto a la renta.
  - b) Que el referido inmueble haya permanecido en su propiedad menos de 2 años; en cuyo caso se encontrará afecto al impuesto a la renta como ganancia de capital; siempre que tanto su adquisición como su enajenación se haya producido a partir del 1.1.2004; siendo que del precio de adquisición que perciba la enajenante deberá excluirse las indemnizaciones por lucro cesante y daño emergente, así como el resarcimiento del impuesto a la renta, por ser conceptos que no se encuentran gravados con dicho impuesto.

Las normas publicadas el día de hoy se encuentran en este [link](#).

Este documento ha sido elaborado en base al contenido de las normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano y notas